

Córdoba, 29 de marzo de 2021

VISTO: la nota sticker N° 11395903164321, presentada el 12 de febrero de 2021 por la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.) y por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO (A.T.A.C.C.), ambos miembros de la COMISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES Y MEDIO AMBIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE CONTACTO, en la cual solicitan la institucionalización de esta comisión;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 los representantes de la Cámara Argentina de Centros de Contacto (C.A.C.C.) y la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (A.T.A.C.C.), en su carácter de miembros de la Comisión para el Mejoramiento de las Condiciones Laborales y Medio Ambiente de los Trabajadores de Centros de Contacto, solicitan se formalice la institucionalización de la Comisión conformada.

Que se torna necesario tener en cuenta, analizar y considerar los desafíos que plantean la dinámica social actual, el impacto de las nuevas tecnologías de comunicación y nuevas modalidades de trabajo en tiempos de pandemia, todo lo cual ha impactado en las formas tradicionales de trabajo, siendo además imperioso capacitar a los trabajadores del rubro para que se adecúen a dicha dinámica.

Que además hay que tener en cuenta las nuevas condiciones medioambientales y de seguridad laboral a las que están expuestos los trabajadores de los centros de contacto.

Que la Constitución Nacional en el artículo 14 bis garantiza a los ciudadanos la protección del trabajo en todas sus formas y en especial, la Constitución de la Provincia de Córdoba dispone en el art. 54 que "el trabajo es un derecho y un deber fundado en el principio de solidaridad social..." y que "El Estado provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la Materia".

Que por su parte el art. 144 inciso 17 de la Carta Magna Provincial asigna al Poder Ejecutivo el Ejercicio de la Policía del Trabajo, dispositivo del cual deriva la Ley 8015 que confiere competencia a órganos y funcionarios del Ministerio de Trabajo.

Que remitidas las actuaciones al Departamento Jurídico, el mismo se expide a fs. 7 mediante Dictamen N° 025-21.

Que el instrumento citado no advierte objeción legal a los fines del dictado del instrumento legal conforme lo establecido por el Decreto 1615/19.

Que conforme al Decreto 1615/19 que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, Título II- Capítulo 13 Ministerio de Trabajo, Artículo 41, COMPETE al MINISTERIO DE TRABAJO, en general (entre otras cuestiones), asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones derivadas del trabajo y, en particular, entender en: "... la relación con las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores; el ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia; elaboración y desarrollo políticas públicas en materias de competencia provincial en la temática relacionada a las relaciones laborales y de higiene y seguridad en el trabajo; formalizar acuerdos y llevar adelante relaciones institucionales con las entidades sindicales de trabajadores y que no hayan sido confiadas a otro Ministerio o Secretaría de Estado; asistir al Poder Ejecutivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración...".

Que en otro orden, es política de este Ministerio de Trabajo el diseño de estrategias de gestión de carácter tripartito y/o cuatripartito y/o multisectorial en el marco de los principios del Diálogo y la Concertación Social, procurando asociaciones estratégicas para la concreción de políticas públicas basadas en la cooperación y la coordinación.

Por ello, las normas citadas y facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTICULO 1º: CRÉASE la "Comisión para el Mejoramiento de las Condiciones Laborales y Medio Ambiente de los Trabajadores de Centros de Contacto", la que analizará, evaluará, coordinará y determinará el alcance de las políticas y acciones para el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores de centros de contacto y de las empresas, cualquiera sea su estructura, dimensión y volumen en relación a la eliminación de la precariedad y la

1111



informalidad laboral y demás aspectos vinculados al desarrollo de la actividad en cuestión, la que será presidida por la Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: DISPÓNGASE que la referida Comisión tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, actuando como órgano permanente del Ministerio de Trabajo, pudiendo establecer sedes y/o subsedes y/o delegaciones en el interior cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Promover acciones para la capacitación del personal que coadyuven al mejoramiento de las condiciones y medioambiente de trabajo en el sector, así como la prevención de riesgos laborales; b) Promover operativos de fiscalización, control y ordenamiento de las condiciones laborales mediante actividades inspectivas continuas, de oficio, por denuncia de parte o mediante el requerimiento de los sectores vinculados a la actividad; c) Diseñar un Plan Provincial con el concurso de las áreas técnicas y legales del Ministerio de Trabajo con el objeto de llevar acciones relativas a los objetivos de la Comisión con descentralización territorial y control de gestión; d) Crear registros y protocolos para el desarrollo de las funciones; e) crear equipos técnicosprofesionales y/o especializados cuando resulte necesario para la gestión de control, inspección y ordenamiento laboral; f) Requerir la colaboración y cooperación de organismos nacionales, provinciales y municipales afines a la materia o que tengan competencia para abordar la problemática del sector, y g) Formular un plan de capacitación y formación con el propósito de disminuir los riesgos y la siniestralidad y de mejorar las condiciones de empleabilidad de los trabajadores.

ARTICULO 4°: DELÉGASE la facultad de coordinar la Comisión a quien el Ministro de esta autoridad de aplicación designe, quien efectuará las convocatorias correspondientes a la designación de los miembros que conforman la comisión tanto como las instrucciones para su funcionamiento y organización.

<u>ARTICULO 5º</u>: INVÍTESE a designar un integrante a cada uno de los organismos y/o empresas del sector privado que integran la Comisión. Por el sector público invítese a la Superintendencia de riesgos del Trabajo (SRT) y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTE y SS), mediante los instrumentos respectivos que acrediten las facultades de los funcionarios que la representen. De igual manera se procederá con los representantes de los órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, quienes deberán adjuntar los instrumentos

respectivos. La incorporación de otros organismos o entidades se dispondrá en el ámbito del plenario, debiendo la reglamentación establecer las mayorías para su aprobación.

<u>ARTICULO 6º</u>: ESTABLÉCESE que los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones en forma honoraria, sin derecho a compensación ni retribución alguna, y que informarán de manera inmediata las novedades que incumban a su organismo o entidad para consideración de la plenaria.

<u>ARTICULO 7º</u>: **DISPÓNGASE** que la Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, determinando la manera en que se tomarán las decisiones, creación de registros especiales para resoluciones y recomendaciones, y podrá establecer salas temáticas o subcomisiones para la consecución de sus objetivos.

ARTICULO 8º: PROTOCOLÍCESE, publíquese y notifíquese.

RESOLUCIÓN

Nº 034/2021

OMAR HUGO SERENO
MINISTRO DE TRABAJO
BOSICIO DE LA PROVINCIA DE CORDOSA